

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho del señor juez informando que se presentó solicitud de intervención como coadyuvante de la parte demandada suscrita por EDIFICIO ALTO MEDITERRANEO PROPIEDAD HORIZONTAL. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO....

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTES: RODRIGO SARDI DE LIMA.
DEMANDADOS: ROCASA S.A. EN LIQUIDACION, BANCO CAJA SOCIAL S.A
BCSC, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 2020-24.

AUTO # 346.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso proceder a pronunciarse sobre la solicitud de intervención dentro del proceso como coadyuvante de la parte demandada, instaurada por parte de EDIFICIO ALTO MEDITERRANEO PROPIEDAD HORIZONTAL; sin embargo, de la lectura del memorial contentivo de aquella petición, este juzgado encuentra que el apoderado constituido por dicha copropiedad, utiliza en no menos de siete ocasiones en dicho escrito, expresiones injuriosas, groseras, desobligantes e irrespetuosas en contra de la parte demandante y su apoderado, usando expresiones para referirse a ellos tales como *“delincuentes de cuello blanco”*, *“gente de bien”*, *“compinches”*, *“sinvergüenzas”*, al igual que expresiones inapropiadas al referirse a las actuaciones del demandante como *“triquiñuelas”*, *“conciertos para defraudar”*, *“actuaciones que causan risa”*.

Así las cosas, ante la evidente falta de decoro del abogado EDGAR JAVIER ESTRADA NAVIA, al momento de presentar el escrito anteriormente mencionado ante este juzgado, en los cuales claramente usa un lenguaje inapropiado, grosero e irrespetuoso, en contra de las buenas costumbres y la práctica judicial, insultando incluso a la parte demandante y su apoderado, este juzgado, en uso de sus poderes correccionales, consagrados en el artículo 44 del CGP, y más exactamente en el numeral 6 de dicha norma, procederá a devolver el memorial al mencionado apoderado, a fin de que proceda a adecuarlo, corregirlo o ajustarlo, eliminando las mencionadas expresiones indebidas de su contenido, conforme además a la observancia de los deberes de los apoderados consagrados en el numeral 4 del artículo 78 del CGP, igualmente, debe decirse que con esta medida, además se está obrando con prudencia, porque no se está conculcando el derecho de defensa del sujeto procesal que representa el litigante, puesto que no está corriendo un término perentorio establecido en su favor (art. 71-1 CGP) y puede perfectamente aquel interesado, no vinculado incluso aún al proceso, volver a presentarlo para hacer efectivo el derecho procesal que pretenda sea reconocido en el asunto (sentencia SCC-STC1396/2015).

Por lo anterior, este juzgador se abstendrá de pronunciarse en esta oportunidad, sobre las solicitudes vertidas en el escrito anteriormente mencionado, y hasta tanto el apoderado que lo presentó proceda a presentarlo nuevamente, retirando del mismo las expresiones inadmisibles mencionadas, aunado finalmente a advertir al referido profesional del derecho, acerca de que si persiste en esa conducta impropia, se dispondrá compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para los fines a que haya lugar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1). DEVOLVER al abogado memorialista EDGAR JAVIER ESTRADA NAVIA, quien se anuncia como apoderado de la persona jurídica EDIFICIO ALTO MEDITERRANEO PROPIEDAD HORIZONTAL, el anterior escrito de solicitud de intervención como coadyuvante de la parte demandada, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este auto, y a efecto de que lo corrija o sea ajustado en los términos indicados anteriormente.

2). Sin lugar a pronunciarse en esta oportunidad sobre aquel memorial de intervención, por las mismas razones expuestas atrás.

3). Notificar la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 27 DE JULIO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No.121 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--